CONSTANCIA SECRETARIAL: 24 de julio de 2020. Pasa a despacho de la Señora Juez, para informar que mediante auto del 25 de febrero de hogaño, se corrió traslado del informe definitivo rendido por el auxiliar de la justicia, señor Luis Fernando Fernández Arias, sobre su gestión como administrador del bien secuestrado, así como constancia en el mismo, de entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.106-30958, al demandado.

El presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 23 de enero del año avante (fls.165 a 168). Sirva proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación No.
Rad. Juzgado: 2018-00016-00

En este proceso **EJECUTIVO,** promovido por **KARLA ROCIO ARIAS ROMERO** a través de apoderado judicial, en contra de **GUILLERMO GAITAN,** se hace el siguiente ordenamiento:

- Teniendo en cuenta, que en auto del 23 de enero de los corrientes se declaró terminado el presente proceso y en consecuencia entre otros, se requirió al señor Luis Fernando Fernández Arias para que allegará acta de entrega del bien secuestrado y rindiera informe final de cuentas, se avizora, que una vez revisado el dosier, el auxiliar de justica aportó el respectivo informe, el cual se corrió traslado mediante auto del 25 de febrero del año avante, en donde comunicó que no tuvo ingresos ni egresos durante su gestión, sin que hubiera pronunciamiento alguno al respecto por las partes.

- En consecuencia, se FIJAN COMO HONORARIOS DEFINITIVOS por su gestión, al auxiliar de la justicia, Sr. LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS:

La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($600.000.oo),** como secuestre del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-30958, ubicado en la carrera 3ª No.13-05 A 11 local 102 Edificio Gaitán del

municipio de La Dorada, Caldas. Lo anterior, de conformidad con lo consagrado en el artículo 363 del Código General del Proceso.

Por otro lado, una vez revisado el cartulario, se evidencia que si bien es cierto, dentro del auto del 23 de enero de los corrientes, por medio del cual se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación (fls. 165 a 168), se requirió al secuestre Ramiro Quintero Medina, para que allegara acta de entrega de los bienes secuestrados identificados con folios de matrícula Nrs. 106-5564 y 106-5553, acompañado del informe final de cuentas en desarrollo de sus funciones, se avizora a folio 131 del cuaderno de medidas, que la diligencia de secuestro de los referidos bienes inmuebles no se concretó, toda vez que el apoderado de la parte ejecutante, desistió de la diligencia de secuestro, por tal motivo, no procede el mencionado requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

ARQ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 049
Hoy 27 de 0000 de 2020.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria